

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre catorce (14) de dos mil
veintidós (2022).-

Verbal de Karol Paola Cardeño Villegas contra Erika Johanna Leiva
Jimenez.

Radicado: 110013103 009 2022 00274 00.

Secuencia de Radicación 21873 19/08/2022 Hora: 9:03 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 19/08/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Por demás, téngase en cuenta que *“el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”* (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Determínese en el libelo, la cuantía del asunto, esto es, indicando de manera expresa el valor económico de lo pretendido.

Tercero: Adecúense las pretensiones de la demanda, con precisión, qué condenas se pretenden sobre el contrato allegado con la demanda, atendiendo a las reglas de la ley sustancial sobre cumplimiento y resolución de los contratos.

Cuarto: Atendiendo lo plasmado en el precitado numeral, de ser el caso, adecúese la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, *verbi gratia*, pretensiones, hechos, fundamentos de derecho, procedimiento, cuantía, y el poder conferido.

Quinto: Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de la demandada corresponden a las utilizadas por ella para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten.

Sexto: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a la dirección física de la demandada.

Séptimo: Alléguese el poder otorgado por la demandante KAROL PAOLA CARDEÑO VILLEGAS al apoderado judicial que acepta el mandato, en el que se faculte instaura la presente acción solo en contra de la demandada ERIKA JOHNANA LEIVA JIMENEZ y no frente al señor DARIO PÍNZÓN, si en cuenta se tiene que no es parte del contrato objeto de la lid, de modo que no se pueda confundir con otro /art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 174b7ed0092d002ed8d1f4530c848ba161f8393b21d8c31c442d73c757ea3517

Documento generado en 15/09/2022 08:05:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**